SOLICITA AMPLIACION DE PLAZO EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO QUE INDICA, CON MOTIVO DEL COVID-19

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

FERNANDO MOLINA MATTA, en representación, según consta en el expediente administrativo sancionador, de **AGROORGÁNICOS MOSTAZAL LIMITADA**, RUT N° 77.429.370-1, en procedimiento sancionatorio **D-025-2019**, seguido por la fiscal instructora Macarena Meléndez, al Sr. Superintendente de Medio Ambiente, digo:

Que, por este acto, vengo a solicitar a Ud. ampliar el plazo por **90 días hábiles adicionales** para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Programa de Cumplimiento de mi representada, aprobado mediante Resolución Exenta N°7/Rol D-025-2019 de 22 de enero de 2020, de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA"), debido a dificultades que asociadas a la contingencia sanitaria que está afectando el país a raíz de la pandemia del COVI-19, según se expondrá a continuación.

I. Antecedentes del procedimiento sancionatorio y del Programa de Cumplimiento

Como es de su conocimiento, con fecha 21 de marzo de 2019, esta SMA formuló cargos a Agroorgánicos Mostazal Ltda., por infracciones tipificadas en el art. 35 literal a) y b) de la LO-SMA asociadas al proyecto "*Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda.*", que fue calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N°55 de fecha 17 de abril de 2001 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Los cargos fueron los siguientes:

- Hecho Nº1: Manejo inadecuado de materias primas recepcionadas y formación de pilas para compost en contravención a lo establecido en las resoluciones de calificación ambiental del proyecto, lo que se evidencia en: (i) Altura de pilas superior a lo aprobado, (ii) Generación y apozamiento de líquidos percolados en el sector de pilas para compost, provocando la presencia de vectores sanitarios y olores molestos en las pilas y sectores aledaños.
- **Hecho N°2**: Modificación de la Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda., sin contar con resolución de calificación ambiental que la autorice, consistente en la disposición de pilas de compostaje en un área mayor a la evaluada ambientalmente.
- **Hecho Nº3**: Falta de carga de reportes de análisis al producto terminado en el Sistema de Seguimiento Ambiental.

Luego, en virtud de lo establecido en el art. 42 de la LO-SMA, mi representada presentó un Programa de Cumplimiento ("PdC") aprobado mediante Res. Ex. N°7/Rol D-025-2019 de 22 de enero de 2020, suspendiendo el procedimiento administrativo sancionatorio, razón por la que mi representada comenzó a ejecutar las acciones comprometidas y entregar los reportes correspondientes en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento de la SMA.

Es del caso señalar que las acciones propuestas por Agroorgánicos Mostazal tenían por objetivo dar solución a los incumplimientos detectados por la SMA, así como también eliminar o contener y reducir los efectos negativos identificados.

Para ello, el contenido de las acciones y el plazo de cumplimiento de cada una de las medidas fue evaluada operativamente considerando la situación de la empresa y la proyección en condiciones y circunstancias operativas normales, lo cual ciertamente se ha visto seriamente

afectado producto de los efectos que ha generado en la operación de las empresas a raíz de la Pandemia del COVID-19, conforme se detallará a continuación.

II. Circunstancias actuales atendido la contingencia sanitaria que justifican la presente solicitud

Es un hecho público y notorio que nuestro país está siendo afectado por una emergencia sanitaria de importancia internacional por el brote del virus COVID – 19, generando restricciones a las personas y empresas en razón del cuidado de la salud pública, afectando fuertemente la actividad económica en diversas industrias.

Tanto es así, que esta misma SMA ha considerado esta situación sanitaria al suspender plazos de determinados procedimientos administrativos de su competencia, mediante la Res. Ex. Nº 518/2020, decisión que posteriormente fue prolongada por medio de las Res. Ex. Nº 548/2020 y Res. Ex. Nº 575/2020.

Esta situación no ha sido ajena a mi representada, por cuanto ésta se ha visto afectada por la contingencia, tanto en el plano económico, como también en el contexto operacional interno, lo que dificulta el cumplimiento de determinadas acciones del PdC en los plazos previstos originalmente y que se definieron, como se dijo, en virtud de una situación normal de operación de la empresa y del país.

Atendido esta situación, mediante esta presentación venimos a solicitar un aumento de plazo de 90 días hábiles para la ejecución de las acciones del PdC, de acuerdo con el detalle adjunto a continuación:

- Hecho Nº1

 Acción 1: Control de vectores de interés sanitario (moscas) en la Planta de Compostaje de Agroorgánicos Mostazal

De acuerdo al PdC, esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. Según consta en el reporte cargado al SPDC de la SMA esta actividad está siendo realizada por el titular por medio de la contratación de la empresa SUMA.

Acción 2: Implementar una estrategia comercial agilizando la venta del compost terminado, de manera
que la disposición y almacenamiento de aquel utilice una superficie máxima equivalente al 10% de la
superficie total autorizada ambientalmente (5.000 m2) y al interior de ésta, asegurando así la superficie
requerida para el reacomodo de las pilas.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. Mi representada propuso tal plazo en su PdC debido a que lo consideró suficiente para cumplir el objetivo de esta acción en circunstancias operativas normales, teniendo un promedio de ventas esperadas similar a años anteriores, de un volumen de 4.000 m3 aprox., comparado con el promedio de ventas aproximadas de enero-abril del año 2019. Ello permitiría acomodar el compost terminado en los 5.000 m2, asegurando las condiciones para el futuro reacomodo de las pilas.

Para dichos efectos, se consideró que existiría una generación de 1.200 m3 aproximadamente por mes, y una tasa de venta de 80% aproximadamente.

No obstante ello, atendida la contingencia sanitaria no se ha podido realizar la estrategia comercial en los términos previstos al presentar el PdC, atendido a que ha disminuido notoriamente la venta de compost terminado por la emergencia.

En efecto, las ventas al sector retail presentan una baja del 35,27% aprox., comparado respecto a los mismos meses del año 2019. A su vez, la venta a otros clientes (agrícolas, paisajismo, viveros, constructoras, entre otros) presentan una baja del 73,51% aprox., comparado a los mismos meses del año anterior. Es decir, esto supone una disminución de 54,39% aprox.

Sumado a lo anterior, la estrategia comercial no ha dado resultados por la contingencia sanitaria, los vendedores de la empresa no han podido promocionar personalmente los productos y entregar muestras a potenciales clientes. Ante tal contexto, mi representada publicó el día 9 de marzo de este año, en la Revista del Campo del Diario El Mercurio, un aviso publicitario el cual tampoco tuvo efecto para atraer posibles clientes.

Como es de su conocimiento, las ventas de compost terminado es una acción esencial para cumplir los tiempos previstos en el PDC, por cuanto en este escenario de contingencia es imposible agilizar la venta de compost en el plazo originalmente comprometido.

Por esta razón, mi representada requerirá de mayor tiempo para utilizar el 10% de la superficie autorizada en el almacenamiento de compost terminado de manera de ir liberándolo a medida que se reanuden las ventas, y por consiguiente, se generará una demora para efectuar la reacomodación de las pilas en la superficie autorizada en los tiempos originalmente previstos en una situación de funcionamiento normal.

 Acción 3: Limpieza y mantención de canales de aguas lluvia de acuerdo con la periodicidad estacional, es decir, en otoño, de acuerdo a la entrega de agua de riego según lo dispone la Asociación de Canalistas.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. Dado que actividad corresponde a una gestión de la empresa, ha podido realizarse con normalidad de acuerdo a lo informado en los reportes ingresados al SPDC.

• Acción 4: Controlar la generación de apozamientos provocados al momento de: (i) La recepción de materias primas en la planta; y (ii) La identificación de apozamientos en la planta. Para ello, se mezclará el material húmedo con material orgánico higroscópico, lodo de papel u otro de similares características, con una humedad entre 40% a 50%, a fin de controlar el exceso de humedad original previo a su incorporación a la formación de las pilas.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. Dado que actividad corresponde a una gestión de la empresa, ha podido realizarse con normalidad de acuerdo a lo informado en los reportes ingresados al SPDC.

• Acción 5: Ordenar y regularizar la altura de las pilas de acuerdo a lo autorizado en el considerando 3.4.1 de la RCA N° 55/2001, a través de una redistribución y ordenamiento de ancho y altura que permita mejorar la eficiencia de los espacios entre pila y pila. Lo anterior en ningún caso significará superar los límites de ingreso de materias primas (300 m3/día) y de producción de compost (1.300 m3/mes) establecidos en la RCA. El ordenamiento y regularización de las pilas según lo autorizado ambientalmente será gradual, por la naturaleza de la planta, para llegar a cumplir con lo autorizado en RCA, en el plazo de seis meses.

De acuerdo al PdC, esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. El periodo comprometido para el cumplimiento de esta acción fue proyectado considerando el tiempo esperado para la liberación de la superficie de compost terminado a través de la estrategia comercial establecida en la Acción N°2, la cual era plenamente factible en un escenario normal de funcionamiento.

En efecto, de acuerdo a lo informado en los reportes ingresados a esta SMA, esta actividad comenzó a realizarse con normalidad desde la aprobación del PdC, para lo cual se acompañó en el reporte una serie de fotografías del inicio de los trabajos, el plan de trabajo asociado a la regularización y el plano de avance de las pilas.

Sin embargo, desde el inicio de la contingencia sanitaria la estrategia de venta de compost terminado tuvo una disminución de ventas que la empresa no pudo anticipar ni sobrellevar.

Esta situación está implicando que el escenario previsto para determinar los plazos necesarios para el cumplimiento de esta acción cambio completamente, lo que provocará una demora para efectuar la reacomodación de las pilas en la superficie autorizada en los tiempos originalmente previstos en una situación de funcionamiento normal de la planta. Por tal razón, es necesario contar con mayor plazo para su cumplimiento.

 Acción 6: Monitoreo mensual a las pilas de compost (producto terminado), que deberá cumplir con los límites establecidos en la NCh 2880/2015.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020 y se debe cumplir de forma mensual. Este plazo se comprometió considerando que los laboratorios de muestreos estén operando de forma normal ante las solicitudes de los clientes, y por lo tanto, como es posible observar en los reportes ingresados, esta actividad fue realizado sin mayor problemas por mi representada al inicio del PdC.

No obstante, atendida la contingencia sanitaria mi representada tiene problemas para realizar los muestreos en la frecuencia mensual comprometida, debido a que los laboratorios para realizar el análisis de los muestreos de compost no están funcionando con normalidad y no han recibido muestras, lo que impide a mi representada contar con los monitoreos de compost en la frecuencia inicialmente comprometida.

En complemento, al buscar otras alternativas de laboratorios en la Región Metropolitana, no ha podido concretar la solicitud atendido las limitaciones de circulación asociadas a esta situación y las limitaciones propias de los laboratorios. Por esta razón, es necesario contar con mayor plazo para su cumplimiento.

Hecho N°2

• Acción 7: Retiro del compost en exceso, y emparejamiento del terreno. Se volverá a la situación aprobada ambientalmente mediante RCA N° 55/2001, mediante: (i) Circunscribir la operación de la planta al perímetro aprobado de 5 hectáreas. (ii) Emparejamiento de terrenos donde existe acopio temporal de materia que no constituye proceso de compostaje, sino, tierra o compost terminado, deteniendo por completo las formaciones de pilas de compost terminado en las áreas donde se ha dado esta situación. En el Anexo al PDC se acompaña documento suscrito y firmado por los dueños de los terrenos vecinos que acrediten su consentimiento en participar de la acción de emparejamiento de terrenos con compost como mejorador de suelo.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminará el 13 de agosto de 2020. El plazo propuesto por mi representada para la ejecución de esta acción fue proyectada en razón de condiciones de funcionamiento normal, es decir, con la Planta funcionando con los turnos usuales, día y noche, y suponiendo las ventas normales de compost terminado que permitirían liberar espacio para cumplir el perímetro aprobado.

No obstante, actualmente sólo el turno de personal de día se encuentra trabajando en la planta, debido a que el turno de noche se encuentra imposibilitado de trabajar atendido

el toque de queda decretado en todo el territorio nacional, razón por la que existe un atraso en la operación de la planta.

Para contener esta situación, mi representada ha adquirido nueva maquinaria que permita suplir la disminución de personal, mejorando las faenas y amortizando la falta del turno de noche, lo ayuda a mantener en funcionamiento la planta, pero no permite contar con las condiciones adecuadas para cumplir la acción en el plazo comprometido. Por esta razón, es necesario contar con mayor plazo para su cumplimiento.

Acción 8: Visita de especialista estudio hidrológico y determinación de procedencia de medidas de
contención del Rio Peuco. A su vez, se efectuará un análisis de crecida del río Peuco, que demuestre cuál
ha sido la interacción entre las aguas del río con el material depositado en su área de inundación. Acción
condicional: En caso de que el informe del especialista concluya que se deben tomar medidas, éstas serán
implementadas completamente.

De acuerdo al PdC, esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y terminó el 20 de abril de 2020. De acuerdo a lo informado en el reporte correspondiente, el ingeniero civil hidráulico acudió a la planta y realizó el estudio hidrológico requerido en el río Peuco.

Sin embargo, esta acción considera la realización de un ensayo TCLP al suelo, el cual no se ha podido realizar dado que los laboratorios no tienen capacidad de respuesta por la situación país, motivo por el cual es necesario contar con mayor plazo para su cumplimiento.

- Hecho N°3

• Acción 9: Designar un responsable oficial y uno suplente en la planta, encargado de reportar la información comprometida en la RCA en el sistema electrónico del plan de seguimiento de variables ambientales.

Esta acción ya está ejecutada, conforme a lo informado en el reporte inicial.

Acción 10: Presentar en el sistema electrónico SMA (Res. Ex. N° 223 / 2015 de la SMA) del plan
de seguimiento de variables ambientales un consolidado histórico de todos los análisis comprometidos en
la RCA N° 55/2001 y que no se hayan reportado, hasta la fecha de aprobación del PDC, así como
también los análisis que se realicen con posterioridad a la aprobación del programa, durante el periodo
de vigencia del mismo.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y termina el 13 de agosto de 2020. Dado que es una acción que puede realizar la empresa de forma independiente, se ha podido ejecutar en los tiempos previstos originalmente.

• Acción 11: Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el presente PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.

Esta acción se inició el 31 de enero de 2020 y termina el 13 de agosto de 2020. Esta acción se ha ejecutado y la empresa ha reportado la ejecución de las acciones comprometidas, con los medios de verificación correspondientes.

Finalmente, nuestra solicitud se funda en que la SMA tiene las facultades necesarias para extender los plazos del Programa de Cumplimiento en los términos solicitados mediante este escrito, por cuanto esta emergencia sanitaria constituye un **fuerza mayor**.

En efecto, tal como lo ha reconocido la SMA en su Res. Ex. N°575/2020, esta emergencia asociada al brote de COVID-19 ha sido calificada por la Contraloría General de la República como un caso fortuito que faculta la suspensión o extensión de plazos en los procedimientos administrativos, en el Dictamen N° 3610 de 17 de marzo de 2020, que: "los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo".

Por su parte, el inciso primero del artículo 32 de la Ley Nº 19.880 autoriza la adopción de medidas provisionales en los procedimientos administrativos, al disponer que "iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello".

A juicio de la SMA, la adopción de la medida de suspensión del art. 32 de la Ley Nº 19.880 está destinada a dar protección de los intervinientes en los procedimientos administrativos sancionatorios de competencia de la SMA, asegurando igualdad de trato y teniendo por finalidad evitar perjuicios de difícil o imposible reparación que la pandemia les pudiese ocasionar, aseverando que: "esta misma argumentación es aplicable a la suspensión de los plazos administrativos en otros procedimientos administrativos, derivados del ejercicio de la potestad reguladora, fiscalizadora y sancionatoria de la SMA".

Atendido lo expuesto, solicitamos a Ud. ampliar el plazo por 90 días hábiles adicionales para el cumplimiento de las exigencias contenidas en el Programa de Cumplimiento de mi representada, aprobado mediante Resolución Exenta N°7/Rol D-025-2019 de 22 de enero de 2020. Asimismo, solicitamos tener presente lo expuesto respecto a los reportes de avance y final, considerando las dificultades derivadas de la contingencia.

POR TANTO,

RUEGO A UD.: Tener presente lo informado y acceder a nuestra solicitud, decretando la ampliación de plazo para dar cumplimiento a las acciones del PdC aprobado mediante Resolución Exenta N°7/Rol D-025-2019 en 90 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento original del PdC aprobado, en consideración a la situación de contingencia sanitaria del país que ha incidido en la actividad de Agroorgánicos Mostazal.

¹ Res. Ex. N°575/2020 de fecha 7 de abril de 2020 de la SMA, considerando N° 10.